Núm. 111. Sábado 15 de Mayo de 1943. 25 Cén.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 90.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito fecha 24 del pasado Abril, me participa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Herreros, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Maria del Pilar Calavia Sanz, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento citado, D. José Iglesias de Miguel, remitido a esta Dirección general al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Calderuela, Villaverde del Monte y Herreros de Soria, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 3.500 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Herreros a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 875 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección general ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Calderuela, 5'65 pesetas; Villaverde del Monte, 4'16 id., y Herreros de Soria, 63'10 id.; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, deberá abonar íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Herreros, recaudando de los demás las cuotas que les corresponde abonar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 antes citado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 10 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1158 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

CIRCULAR NÚM. 91.

Por este Gobierno, se ha concedido autorización para que se proceda a organizar batidas generales en el término de Taroda y colocar cebos envenenados en el de Caltojar, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; debiendo cumplirse cuantas disposiciones legales existan vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este pedico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1167 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 171

La expedición de cartillas individuales de racionamiento a personas no inscritas nominalmente en algún censo de racionamiento, requiere la formación del expediente preceptuado en circular de este organismo núm. 151, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* de fecha 1.° del actual. Con objeto de evitar este trámite a las personas asistidas en establecimientos colectivos como Asilos, Sanatórios, Colegios, Hospitales,

M.C.D. 2022

Conventos, Prisiones, etc., siempre que sea presumible que dichas personas no estén inscritas en alguna cartilla de racionamiento, se dispone lo siguiente:

Los Directores, Jefes, etc., de los establecimientos antes citados, presentarán en este organismo, si residen en la capital, y en la Delegación local del municipio donde se hallan enclavados, si lo están en los pueblos de la provincia, una relación nominal de las personas asistidas en sus respectivos establecimientos con carácter permanente desde fecha anterior al 28 de Noviembre de 1941, comprensiva de los datos siguientes: *nombre y apellidos, profesión, sexo, edad y estado civil.*

En dicha relación y como observaciones, se hará constar, además, si tiene o no cartilla de racionamiento expedida a su favor o si se hallan inscritas nominalmente en algún Censo de racionamiento.

Igualmente presentarán otra relación también nominal de las que lo hubiesen sido con posterioridad a la expresada fecha, consignando los mismos datos y recogiendo a la vez los impresos de instancias con los que han de solicitar la tramitación del expediente necesario para su inclusión en el Censo de racionamiento y la expedición de la correspondiente cartilla individual.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados de Abastecimientos y Transportes; Sres. Directores, Administradores, encargados de establecimientos de tipo colectivo de esta provincia.

Soria 6 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

1141 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

INSTRUCCIONES

sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento

(Continuación)

5.° *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y economatos preferentes a tiendas o economatos no preferentes y tiendas.*—En este caso el titular de la cartilla solicitará la baja en el establecimiento o economato en que estuviera inscrito, que le facilitará tres «Boletines de baja» (modelo núm. 13): uno, por el concepto de pan; otro, por el de carne; y el tercero, por el de ultramarinos, con los cuales causará «Alta» en los respectivos establecimientos.

6.° *Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia.*—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente con las cartillas y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas cartillas de la categoría que corresponda, y los interesados procederán a inscribirlas en los establecimientos que elijan para el suministro.

7.° *Por extravío de la cartilla.*—En este caso, el titular de la cartilla extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la nueva cartilla requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 42).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una cartilla se remitirán, para su examen y resolución, a Delegación provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra cartilla más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma.

Por lo tanto, las Delegaciones locales especiales y las locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas cartillas sin la autorización expresa de la provincial de que dependan.

8.° *Por deterioro de la cartilla.*—El titular cuya cartilla se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», y los presentará, con la cartilla deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva cartilla.

j) *Casos de alteración no previstos.*—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este centro la resolución pertinente.

40. *Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo,* las tiendas, economatos o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la cartilla, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

M.C.D. 2022

En caso de *Altas:* Los ya indicados en la norma 37 de estas instrucciones, y

En caso de *Bajas:* Habrá de indicarse la fecha en que ésta se produce, que se consignará al final de la línea correspondiente a la inscripción afectada por la *baja*.

De los Apéndices a los Padrones y Censos.

41. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Censos de racionamiento se registrarán en los *Apéndices* a los Padrones de clientes o Censos de los establecimientos colectivos afectados por aquéllas.

Dichos *Apéndices* constan, por lo general, de tres partes:

a) Sección de altas.

b) Sección de bajas, y

c) Resumen númerico de situación.

42. En la *Sección de ALTAS* se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento.

El número de orden para las «altas» será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que se partirá del siguiente al último que figure en el Padrón, Censo o «Apéndice» anterior.

En las casillas correspondientes de dicho *Apéndice*, se anotarán la *serie, número* y *categoría* de la cartilla y, mediante la indicación numéri. ca «1», el *concepto* que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice: «Bajas», se consignará el *número* del «Apéndice» en el que, en su día, se registre la baja del inscrito, y el *número de orden* que en dicho Apéndice corresponda a la «Baja» de referencia.

43. En la *Sección de BAJAS* se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las BAJAS será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de BAJAS del Apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden del alta» el que el interesado que causa baja tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la *serie, número y categoría*: y mediante la indicación numérica «1», se expresará el *concepto o conceptos* en los que causa baja la cartilla a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la cartilla; o sea, que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva incripción.

44. A continuación se formará el resúmen de situación en los Censos por fin de cada mes, consignando en primer término, *el activo* resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las *Altas* registradas en el *Apéndice*; de la suma resultante se restarán las *Bajas* anotadas en el mismo, y la diferencia que se obtenga reflejerá, por categorías y conceptos de inscripción el número de las cartillas que quedan en circulación en fin del mes a que el *Apéndice* se refiere.

CAPITULO VIII

DEL CENSO DE RACIONAMIENTO Y CONSERVACION DEL MISMO

Del Censo.

45. El Censo de racionamiento de cada municipio lo constituyen las *Hojas de empadronamiento*, correspondientes a las familias y colectividades que tengan su residencia en el térmido municipal.

46. Las *Hojas* de empadronamiento inicial de los niños y niñas menores de dos años y las solicitudes (modelo número 3) que por nacimiento se presenten en lo sucesivo, se conservarán unidas a la del enpadronamiento de la familia o colectividad de que formen parte los mismos.

47. Las *Hojas de empadronamiento* correspondientes a las familias de los obreros y empleados en explotaciones mineras, de salinas y de cementos, se conservarán por la Delegación de Abastecimientos del municipio en que radique el economato.

Conservación del Censo.

48. Todas las alteraciones que se produzcan en lo sucesivo en el grupo de una *familia* habrán de registrarse en las *Hojas de empadronamiento* de la misma; se consignarán las ALTAS a continuación de la última inscripción, y las BAJAS cruzando ligeramente con una línea horizontal la inscripción afectada y la referencia de la fecha en que se producen.

Las alteraciones que se produzcan en el Censo de un establecimiento *colectivo* se registrarán únicamente en el APENDICE mensual que formará el propio establecimiento.

49. Cuando el ALTA afecte a la *totalidad* de una familia, el cabeza de la misma suscribirá una HOJA de empadronamiento en el nuevo municipio en que pase a residir.

M.C.D. 2022

50. Cuando la BAJA afecte a la *totalidad* de una familia, se separará la hoja de empadronamiento de la misma del lugar en que se encuentre y se incluirá en el archivo de *pasivos*.

51. Las ALTAS o BAJAS de la *totalidad* de un establecimiento colectivo supondrán la inclusión o exclusión definitiva del correspondiente Censo colectivo.

53. Las variaciones que afecten a cambios de domicilio *dentro* del término municipal se registrarán colocando la hoja de empadronamiento de la familia en el lugar que le corresponda, una vez rectificado en la misma el dato relativo al nuevo domicilio.

CAPITULO IX

DEL FICHERO INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

Del fichero general.

52. El Fichero general individual de racionamiento comprenderá, ordenadas por riguroso orden alfabético, las fichas (modelos números 32 y 33) de todas las personas incluídas en las hojas de empadronamiento familiar y en los Censos de establecimientos colectivos de toda clase.

Toda alta o baja que se produzca en los grupos familiares o colectivos se reflejarán en el Fichero individual de racionamiento, intercalando o excluyendo la ficha o fichas relativas a las personas a quienes afecte la alteración, pasando las bajas a formar parte del Fichero pasivo, que se conservará, igualmente, por riguroso orden alfabético.

Del Fichero infantil.

54. Aparte del Fichero general individual de racionamiento, existirá otro en el que, por orden cronológico de nacimientos, se incluirán las fichas correspondientes a todos los niños y niñas menores de dos años de edad, a fin de poder vigilar las fechas de vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil de las que son titulares.

55. El indicado Fichero será igualmente objeto de conservación mediante la inclusión en él de las fichas correspondientes a los niños a quienes se les otorgue cartilla infantil, y la exclusión de las relativas a los que, por cualquier circunstancia, dejen de usar dichas cartillas; variaciones éstas que habrán de registrarse también en el Fichero general.

CAPITULO X

DE LOS RESUMENES ESTADISTICOS

56. Las Delegaciones locales especiales y las locales remitirán a la provincial respectiva, antes del dia 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 36), que abarca las siguientes informaciones:

a) Personas inscritas en *tiendas de ultramarinos*.

b) Personas inscritas en *economatos no preferentes*.

c) Personas inscritas en *establecimientos colectivos*.

d) Personas inscritas en *economatos preferentes*.

e) Resumen de las cartillas distribuídas y de las que han causado baja, de las expedidas por la propia Delegación, y

f) Resumen del movimiento de cartillas e impresos en el almacén.

57. La Sección I de dicho *Resumen estadístico* (modelo 36) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, economatos no preferentes y establecimientos colectivos —éstos por grupo o clase de éllos—y consignando por cada uno de los relacionados el número total de cartillas *definitivas* que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos, o los Apéndices correspondientes.

(Se continuará)

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Aliud. Medinaceli.
Cabrejas del Campo. Santa Maria las Hoyas.
Ausejo de la Sierra. Fuencaliente de Medina.
Noviercas.

Reparto de utilidades

Fuentelmonge. Trévago.
Fuentestrún. Valdelagua del Cerro.

Habilitación de créditos

Chércoles. Puebla de Eca.
Vinuesa.

Suplementos de crédito

Vinuesa. Magaña.

Ordenanzas para exacciones municipales

Valdelagua del Cerro. Laina.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022